

2

RESOLUCIÓN No. 02721

2 OCT

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER44067 del 03 de Octubre de 2008, la Señora MARÍA CLAUDIA GLASER, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.763.326 de Barranquilla, actuando mediante poder otorgado por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.623 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.202.420-2, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Carrera 52 No. 42C – 70 Sur Sentido Norte - Sur.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 01146 del 30 de Enero de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 3271 del 19 de Marzo de 2009, notificada personalmente el día 13 de Julio de 2009, en la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER34502 del 21 de Julio de 2009, estando dentro del término legal, el Señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.496.684 de Bogotá actuando mediante poder otorgado por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, en calidad de Representante legal de la Sociedad GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 3271 del 19 de Marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emite el Concepto Técnico No. 15360 del 15 de Septiembre de 2009 y con

RESOLUCIÓN No. 02721

fundamento en éste se expide la Resolución No. 4573 del 01 de Junio de 2010, notificada personalmente el día 07 de Julio de 2010, por la cual se repone la Resolución No. 3271 del 19 de Marzo de 2009 y se otorga a la sociedad GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. 900.202.420-2, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 52 No. 42C – 70 Sur Sentido Norte - Sur de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 4448 del 12 de julio de 2011, se autoriza la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante Resolución No. 4573 del 01 de Junio de 2010, notificada personalmente el 07 de Julio 2010, otorgado a la Sociedad GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 900.202.420-2 a la ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE identificada con NIT. 860.045.764-2 quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial ubicada en la Carrera 52 No. 42C-70 Sur Sentido Norte - Sur de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2012ER081369 del 05 de Julio de 2012, el Señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.496.684 de Bogotá actuando mediante poder otorgado por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, en calidad de Representante legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 52 No. 42C – 70 Sur y/o Av. 68 No. 43 - 93, Sentido Norte – Sur de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05700 del 05 de Agosto del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

FECHA DE RADICACIÓN: 05-07-2012

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AV. CARRERA 68 N° 43-93 SUR

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ACTUAL: AV. CARRERA 68 N° 391 – 81 SUR

ORIENTACION: NORTE-SUR

LOCALIDAD: KENNEDY

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-91817

EMPRESA DE PUBLICIDAD: OPE ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.

VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE

FECHA DE LA VISITA TECNICA: 16-07-2012

EXPEDIENTE: SDA-17-2009-1107

RESOLUCIÓN No. 02721

ANEXO 1

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES	
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48			De las memorias de calculo	
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19			De las memorias de calculo	
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()	De la solicitud de registro	
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	DISPONIBLE			De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:	
7- VALLA	CENTRADA (X)	EXCÉNTRICA ()			
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()	AV. CARRERA 68
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 02721

12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()	NO (X)			
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)			
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)			
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)			
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO	REQUIERE MANTENIMIENTO
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA	SI ()		NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 02721

TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?			
--	--	--	--

ANEXO 2

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – *Suelos Cohesivos*)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	620.94	359.77				
FZA HORIZ. KN	124.89	21.20				
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	1.72	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	5.89	XX	
Qadm - Kpa	165.66	49.06	2.50 (***)	3.78	XX	

*En suelo granular, 1.30 **En suelo granular, 1.25 ***En suelo granular, 2.00

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. CARRERA 68 N° 39I - 81 con orientación NORTE - SUR con radicado No. 2012ER081369 del 05-07-2012, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.

*De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.***

*Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado”.*

Que debido a un error involuntario en el Concepto Técnico No. 05700 del 05 de Agosto del 2012, en cuanto al uso del suelo o sector de actividad de la ubicación del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular establece: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, se realizó la verificación de la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT”– y la información contenida en el Expediente SDA-17-2009-1107 respecto a los usos permitidos para el inmueble el cual se observa que a la fecha Octubre 2013, el Uso del

RESOLUCIÓN No. 02721

Suelo es: **ZONA INDUSTRIAL**. Por lo cual se hace la aclaración del Concepto Técnico en mención respecto al Uso del Suelo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, mediante radicado 2012ER081369 del 05 de Julio de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 05700 del 05 de Agosto del 2012 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

RESOLUCIÓN No. 02721

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N° 2012ER081369 del 05 de Julio de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02721

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 05700 del 05 de Agosto del 2012, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

RESOLUCIÓN No. 02721

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE identificada con NIT. 860.045.764-2, Representada Legalmente por el Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.623 de Bogotá, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la AV.CARRERA 68 No. 43 – 93 Sur (Anterior) – AV. CARRERA 68 No. 391 – 81 Sur (Actual), Sentido (NORTE-SUR), Localidad de Kennedy de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2012ER081369 del 05 de Julio de 2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 85 N° 11 – 53 Int. 5	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Av. Carrera 68 N° 43-93 Sur (Anterior) – Av. Carrera 68 No. 391 – 81 Sur (Actual)
TEXTO PUBLICIDAD:	DISPONIBLE	SENTIDO:	(NORTE-SUR)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de

RESOLUCIÓN No. 02721

	DEL REGISTRO		estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA INDUSTRIAL

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

RESOLUCIÓN No. 02721

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones, de acuerdo -a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.623 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., OPE o quien haga sus veces, en la Calle 85 N° 11 – 53 Int. 5, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02721

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013

Haiph

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17-09-2014 () días del mes de _____ del año (201____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2721 / 2013 al señor (a) Alvaro Lopez Patiño en su calidad de Apoderado

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-17-2009-1107

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez

C.C: 52863274

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

Angelica Adriana Cabrera Barrios

C.C: 28537749

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19 496 684 de Sta. Fe de 56884 de BOGOTÁ quien fue informado que contra la presente Resolución de Reposición ante la Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C. (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:
 T.P: 691750 CPS: CONTRATISTA FECHA: 28/10/2013
 Dirección: Calle 83 # 51753
 2013 DE EJECUCION: 6790000
 T.P: Teléfono (s): 01142 DE CPS: CONTRATISTA FECHA: 20/12/2013
 DE EJECUCION: A.

QUIEN NOTIFICA: Alejandro A.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 OCT 2014 () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila O.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 12 de 12

